

Exp.: 06-OPEN-00117.8/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 03/10/2022, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual que se demanda lo siguiente:

“Se tenga por presentada la petición de información de la copia de los expedientes de modificación de los horarios de la línea 426 Madrid-Ciempozuelos, tanto el referente a los horarios de sábados, domingos y festivos, como el de lunes a viernes en horario de verano.”

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma tiene por objeto obtener una información, respecto de la cual, el 20 de julio de 2022, Vd. formuló una reclamación al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, por no habérsela facilitado, en tiempo y forma, con arreglo a una petición efectuada en este sentido y que no se identificó como una solicitud de información pública, por estar incluida en un escrito de reclamación genérica en el que se entremezclaban varios asuntos.

En el informe remitido desde el Consorcio Regional de Transportes al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se adjuntó la información solicitada, en atención al requerimiento efectuado por este órgano colegiado.

En este sentido le comunico que la secuencia correcta de actuación para realizar una solicitud de información pública, es realizar la petición, recomendablemente a través del procedimiento telemático habilitado al efecto, cumplimentando el formulario correspondiente que hallará en el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/derecho-acceso-informacion-publica> y únicamente cuando no reciba la información solicitada o no esté conforme con la resolución, reclamar ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Hacerlo en orden inverso, con independencia de la intencionalidad, supone una utilización abusiva de los recursos públicos destinados a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, la actual solicitud, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que es manifiestamente repetitiva y tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública por referirse a información respecto de la cual ya se ha reclamado la desatención a la petición al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y constituir esta circunstancia la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2022.10.10 14:09